



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 01 -2017-ACSS  
Santiago de Surco, 20 ENE. 2017

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha

**VISTO:** El Memorándum N° 44-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 038-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 023-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 017-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el ejercicio 2017; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"*;

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad" agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*;

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre, siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente; así mismo estableció en la segunda Disposición Complementaria, Disposiciones Finales, que: *"...la referencia a la "remuneración" que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP", se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público", y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes;*

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 establece sobre: *"Ingresos del Personal: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*;

Que, mediante Memorándum N° 038-2017-GPP-MSS del 10.01.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año Fiscal 2017, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 163-2016-ACSS del 20.12.2016, se ha considerado la remuneración del Alcalde vigente al 31.12.2016, y por ende los



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° 01 -2017-ACSS

mismos montos por concepto de dieta que percibe cada Regidor, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-ACSS del 15.01.2016; es decir, se establece que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/. 9,100.00 soles y la dieta que percibirá cada Regidor de Concejo, por Asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos sesiones al mes, asciende a la suma total de S/. 2,730.00 soles;

Que, con Informe N° 023-2017-GAJ-MSS del 10.01.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se establezca la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2017, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto de Supremo N° 025-2007-PCM - Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes - A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Estando al Informe N° 023-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

### ACUERDO:

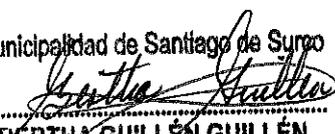
**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio Presupuestal 2017, en la suma de NUEVE MIL CIEN y 00/100 SOLES (S/. 9,100.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, no superará el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 SOLES (S/. 2,730.00), suma total que se abonará a cada Regidor, por asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo como máximo al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo de Concejo.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
BERTHA GUILLÉN GUILLÉN  
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
GERENCIA MUNICIPAL**

**MEMORANDUM N° 017 -2017-GM-MSS**

A : **BERTHA GUILLEN GUILLEN**  
Secretaria General

ASUNTO : Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores 2017

REFERENCIA : Informe N° 023-2017-GAJ-MSS

FECHA : Santiago de Surco, **11 ENE. 2017**

---

Adjunto al presente remito a usted el Informe de la referencia y documentación sobre la remuneración del Alcalde y las dietas que percibirá cada Regidor por asistencia efectiva a las sesiones del Concejo Municipal; para el año 2017.

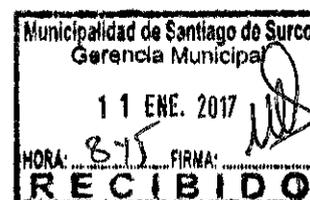
En opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, deben ser establecidas dicha remuneración y dietas, en estricto cumplimiento del Artículo 21° de la Ley N° 27972 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM – Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes a Nivel Distrital; y Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, lo que encuentro conforme, razón por la cual traslado la documentación a su despacho, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
.....  
**WALDO OLIVOS RENGIFO**  
Gerente Municipal



 WOR/CVTA



INFORME N° 023 -2017-GAJ-MSS

A : WALDO OLIVOS RENGIFO  
Gerente Municipal

ASUNTO : Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores 2017

REFERENCIA : Memorando N° 038-2017-GPP-MSS

FECHA : Santiago de Surco,

10 ENE. 2017

En atención a la solicitud de opinión legal sobre la Remuneración del Señor Alcalde y las Dietas de los Señores Regidores, cumpro con manifestar lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 038-2016-GPP-MSS de fecha 10.01.17, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la Municipalidad de Santiago de Surco 2017 aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 163-2016-ACSS de fecha 20.12.16, se ha considerado la remuneración del Sr. Alcalde vigente al 31.12.17 y por ende los mismos montos por concepto de Dieta que percibe cada Regidor conforme a ley.

### ANALISIS

1. El Artículo 6° de la Ley N° 30518 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, señala que está prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
2. De acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad".
3. Conforme a los argumentos señalados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, corresponde la ratificación de los montos señalados en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-ACSS de fecha 15.01.16; es decir, se establece, que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/. 9,100.00 soles y la dieta que percibirá cada regidor del



## GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Concejo, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos sesiones al mes, asciende a la suma total de S/. 2,730.00 soles.

### CONCLUSION

Esta Gerencia es de opinión que se establezca la remuneración del Señor Alcalde y la Dieta de los Señores Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2017, en estricto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 21° de la Ley N° 27972 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM - Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 – Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco  
PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO  
Gerente de Asesoría Jurídica



PMR/dvm



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MEMORANDUM N° 038 -2017-GPP-MSS

A : PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Remuneración del Alcalde y dieta de regidores para el año fiscal 2017

REFERENCIA : Memorandum N° 044-2017-SG-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 10 ENE. 2017

En atención al documento citado en la referencia informo a su despacho lo siguiente:

- i. Mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2016-ACSS de fecha 15.ene.2016, en su artículo primero, se establece que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el ejercicio presupuestal 2016, asciende a la suma de S/ 9,100.00 soles.
- ii. Mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2016-ACSS de fecha 15.ene.2016, en su artículo segundo, se establece que el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos sesiones al mes, asciende a la suma de S/. 2,730.00 soles, durante el ejercicio presupuestal 2016.
- iii. Mediante Acuerdo de Concejo N° 163-2016-ACSS de fecha 20.dic.2016, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el período comprendido entre el 01.ene.2017 y el 31.dic.2017, el mismo que ha sido promulgado mediante Resolución N° 1184-2016-RASS de fecha 27.dic.2016.

En el contexto precitado, se ha procedido a revisar el Presupuesto Institucional de Apertura de la corporación municipal para el año fiscal 2017, observándose que los gastos por los conceptos establecidos en el documento de la referencia se encuentran previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-ACSS de fecha 15.ene.2016, la Ley N° 28212 y Ley N° 27972, en tal sentido se ha previsto para el año fiscal 2017 la remuneración del señor Alcalde vigente al 31.dic.2016 y por ende los mismos montos para las dietas que percibe cada regidor.

Es cuanto informo a usted

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
CESAR ZAPATA PARDO  
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

C.c.  
Archivo  
CAZP/eca



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 01 -2016-ACSS  
Santiago de Surco, 15 ENE. 2016

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTO:** El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 003-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 013-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 009-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 004-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el ejercicio 2016; y

### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"*;

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"* agregando que: *"El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*;

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre, siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejo Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su artículo 3° - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

- Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212.
- Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
- Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° 01 -2016-ACSS

- d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 ratificando en su Artículo 5°, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 establece sobre: *"Ingresos del Personal - Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."*;

Que, mediante Memorandum N° 013-2016-GPP-MSS del 06.01.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2016, se ha considerado la remuneración del señor Alcalde vigente al 31.12.2015 y por ende, los mismos montos por concepto de dieta que percibe cada Regidor, correspondiendo la ratificación de los montos señalados en el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2015-ACSS del 08.01.2015; es decir, se estableció en dichos documentos, que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/. 9,100.00 Soles y la dieta que percibirá cada regidor del Concejo, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos (02) sesiones al mes, asciende a la suma total de S/. 2,730.00 Soles;

Que, con Informe N° 009-2016-GAJ-MSS del 06.01.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente la ratificación de los montos fijados mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2015-ACSS del 08.01.2015, que fija la remuneración del señor Alcalde y la dieta de los señores Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2016, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto de Supremo N° 025-2007-PCM - Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes - A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Estando a lo expuesto, en el Informe N° 009-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio Presupuestal 2016, en la suma de NUEVE MIL CIEN y 00/100 SOLES (S/. 9,100.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, no superará el 30% del Ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 SOLES (S/. 2,730.00), suma total que se abonará hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2016.

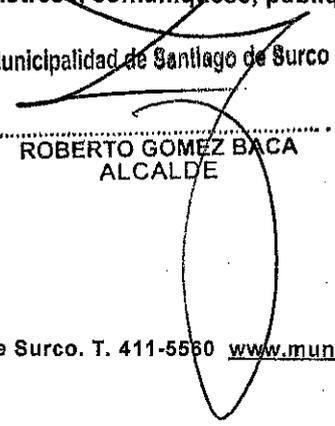
**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
BERTHA GUILLEN GUILLEN  
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

  
ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE

RHOB/BCO/raa

**SECRETARÍA GENERAL**

**MEMORÁNDUM N° 44 -2017-SG-MSS**



**A :** Sr. **CESAR AUGUSTO ZAPATA PARDO**  
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

**ASUNTO :** Informe sobre remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.

**REF. :** Artículos 12° y 21° de la Ley N° 27972.

**FECHA :** Santiago de Surco, **10 ENE. 2017**

Por el presente, de conformidad con los Artículos 12° y 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen que dentro del primer trimestre del primer año de gestión, se fija la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores, solicito se emita un informe sobre la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores que percibirán a partir de enero del 2017.

Una vez emitido el informe, solicito se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para devolverlos a esta Secretaria General.

Atentamente;

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
**BERTHA GUILLEN GUILLEN**  
Secretaria General

**SELLO DE PASE DE GPP**  
A: Edde Cuellar  
PARA: .....  
OBSERV.: .....  
FECHA: 10.01.2017 v°

